

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A AYUDA A COMUNIDADES DE REGANTES PARA INVERSIONES PARA PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES CLIMATOLÓGICAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 5.1).

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1.- TÍTULO DE LA NORMA

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Comunidades de Regantes para inversiones para prevención de catástrofes climatológicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020 (submedida 5.1).

1.2.- CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3.- CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Comunidades de Regantes para inversiones para prevención de catástrofes climatológicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020 (submedida 5.1)*, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.



2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a inversiones y gastos necesarios para reducir y prevenir las consecuencias y acaecimientos de posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes identificados en el Plan de riesgos y relacionados con el sector agrario.

Las inversiones consistirán en la ejecución de proyectos para la prevención de catástrofes climatológicas provocadas por lluvias torrenciales, así como los costes de redacción de proyectos y de dirección de obras. En este sentido, se considera que la presente Orden, **es pertinente al género**. En efecto, el proyecto de norma tiene por objeto regular subvenciones que permitirán reducir y prevenir los posibles daños causados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes, sobre infraestructuras de riego (Comunidades de Regantes).

En definitiva, aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afecta al acceso a los recursos e influyen en la modificación de los roles de género.

3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA NORMA.

3.1.- SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La finalidad de las ayudas reguladas en la presente Orden es subvencionar las inversiones necesarias para reducir y prevenir las consecuencias y acaecimientos de posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes identificados en el Plan de riesgos y relacionados con el sector agrario.

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, así como se ha puesto de manifiesto anteriormente, los requisitos exigidos para acceder a las ayudas reguladas por la Orden son objetivos, de carácter técnico, no siendo susceptibles de producir situaciones de desigualdad por razón de género, por lo que no cabe integrar de forma transversal el objetivo de igualdad de género.

3.2.- GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

A continuación, se transcriben los argumentos trasladados por la Viceconsejería como justificación de la ausencia de criterios de selección relacionados con la igualdad de género en esta actuación.

“Los criterios de selección de este proyecto orden, al igual que todas las bases reguladoras de ayuda al amparo del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, deben ser coincidentes con los criterios que se establecen en el “ Documento de criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020” aprobado por la Autoridad de Gestión del Programa, actualmente, versión 4.

En el proceso de modificación del citado documento de criterios se descartó la incorporación de criterios



de selección relacionados con la igualdad de género, en esta actuación, por los siguientes motivos:

*En el punto 1 del artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establece que la Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, **salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.***

Atendiendo a la naturaleza de la subvención que nos ocupa, que es la ejecución de proyectos para la prevención de catástrofes climatológicas provocadas por lluvias torrenciales, así como los costes de redacción de proyectos y de dirección de obras, no se ha considerado que exista una significativa afección en materia de igualdad de género en esta actuación, por lo que se consideró conveniente adoptar la excepción contemplada en el citado artículo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no valorando la igualdad de género entre los criterios de selección, pues resultaba mucho más conveniente priorizar la selección de los beneficiarios atendiendo exclusivamente a cuestiones técnicas relacionadas con el objeto de actuación.

Por otro lado, siguiendo indicaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, inicialmente, se consideró valorar a estas comunidades de regantes con criterios de selección que pudieran estar relacionados con:

- 1. La paridad en el Gobierno o la proximidad a ella*
- 2. La existencia y aplicación demostrada de un Plan de Igualdad.*

Pero, finalmente, dichos criterios se descartaron por considerarse que existen otros procedimientos y medidas puestas en marcha por la Junta de Andalucía que fomentan la representación equilibrada en estas instituciones y los Planes de igualdad en los mismos, más idóneos que esta actuación, aunque sea objeto de subvención.”

Además, en el preámbulo se ha incluido el principio de igualdad y se ha introducido el siguiente texto:

“Teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector agrario en la región”.

3.3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO.

El centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un carácter fundamentalmente técnico, teniendo como fin primordial subvencionar inversiones, que reduzcan y prevengan las consecuencias y acaecimientos de posibles desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes así como los costes de redacción de proyectos y de dirección de obras.

La situación geográfica de Andalucía, al igual que su orografía y distribución territorial, determinan la variabilidad de climas existentes en nuestra comunidad. Ésto da lugar a la existencia de fenómenos



adversos de origen climático que provocan catástrofes sobre la actividad agraria mermando de forma considerable la capacidad de producción y por tanto el potencial de producción de las explotaciones agrarias.

Por todo ello, se necesita una respuesta por parte de los actores del sector agrario, así las Administraciones Públicas como responsables de las infraestructuras públicas que dan servicio a las explotaciones, desarrollarán medidas preventivas y/o de recuperación.

En este sentido, la ayuda está destinada a la inversión en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables.

En Sevilla,

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO
RURAL

EL JEFE DEL SERVICIO DE REGADÍOS E
INFRAESTRUCTURAS

Fdo. electrónicamente: Manuel García Benítez Fdo. electrónicamente: Javier Serrano Aguilar.

